

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Proceso:
CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO
Formato:
NOTIFICACIÓN
EDICTO

Código:
F-1-5-07 V6
Fecha: (2023-01-30)
Página 1 de 2

Investigación Disciplinaria No. ID. 058-2022

Informante: Adalgisa María Cardona Díaz

Disciplinado: Juan Sebastián Bello Peña, funcionario Grupo FACON.

EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

HACE SABER

Que habiendo sido citado con fecha 12-12-2022, al señor Juan Sebastián Bello Peña, según obra en el expediente a folio 93, con el fin de notificarlo personalmente del Auto de fecha tres (03) de noviembre de 2022 "**AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**", el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutiva señaló lo siguiente:

(...) "**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el radicado N° ID. 027-2021, adelantada en contra del funcionario Juan Sebastián Bello Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.628.681 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER por ineficaz el auto de citación a audiencia de fecha 27 de diciembre de 2021, atendiendo que no fue instalada la primera audiencia, que los fundamentos de derecho sobre los cuales se estructuró (Ley 734 de 2002), desaparecieron del ordenamiento jurídico desde el 29 de marzo de 2022, y por la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, la cual estableció nuevos procedimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 058-2022, en contra del funcionario Juan Sebastián Bello Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.628.681 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos era funcionario público vinculado al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios para el Grupo Fábrica de Confecciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Juan Sebastián Bello Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.628.681 de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 ibídem.

En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 127 ídem, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPÓRESE a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGANSE E INCORPÓRENSE como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Investigación Disciplinaria N° ID. 027-2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNENSE Y PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

TESTIMONIALES:

Citar en diligencia de declaración a todos aquellos funcionarios que se consideren necesarios y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación.

Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)

Se le comunica a través del presente auto al disciplinado, que tiene el derecho a ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo propuesto de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

ARTÍCULO OCTAVO: comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. 058-2022.

ARTÍCULO NOVENO: de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad

con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019." (...)

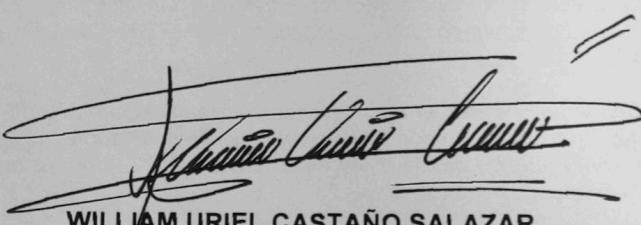
De igual manera se informa al investigado los derechos que como sujeto procesal le asisten, de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019:

Derechos del investigado

1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado (*en caso de no contar con un abogado de confianza, podrá realizar la solicitud a este despacho para realizar las gestiones necesarias para designar defensor de oficio*). 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, hoy **30 de enero de 2023, siendo las 07:30 a. m.**

CONSTE PARA TÉRMINOS,



WILLIAM URIEL CASTAÑO SALAZAR
Secretario de instrucción del Grupo Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **03 de febrero de 2023, a las 05:00 p. m.**

WILLIAM URIEL CASTAÑO SALAZAR
Secretario de instrucción del Grupo Control Disciplinario Interno